
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito en el Estado de Baja California
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo número 249/2019, promovido por Ma. Dolores Rivera López, por su propio derecho, contra la sentencia veintitrés de abril de dos mil diecinueve, emitida por los Magistrados integrantes de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 784/2018, por auto de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS al tercero interesado, Héctor Rivera Morales; para que dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 30 de septiembre de 2019.
El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Juan Ramón Quiñonez Salcido.
Rúbrica.

(R.- 487597)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
D.C. 764/2019-IV
EDICTO**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número D.C. 764/2019-IV, promovido por la sucesión de Emilio Kostovetzky Slepac, a través de su albacea Kalman Kostovetzky Liberant, y ésta por conducto de su apoderado Miguel Mario Sastré Checa, contra el acto del Juez Interino Vigésimo Sexto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, dictada en el juicio ordinario mercantil, seguido por Pinhos Rosenberg Berman, en contra de Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, expediente 1174/2011, así como los juicios conexos 253/2012 y 1667/2012; por auto de tres de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por edictos al juicio de amparo a los terceros interesados Leonardo Rosenberg Altschuler, por sí, y en su carácter de albacea de la sucesión de Pinhos Rosenberg Berman, y Alan Rosenberg Altschuler o Alan Rosemberg Altschuler, haciéndoles saber que se pueden apersonar dentro del término de treinta días.

Ciudad de México, a catorce de octubre de 2019.
La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Licenciada Aída Patricia Guerra Gasca.
Rúbrica.

(R.- 488102)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo 2418/2018, de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Emma Cabrera Díaz, contra actos del Juez Segundo de lo Familiar del distrito judicial de Puebla, Puebla y otras autoridades y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días naturales, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Excelsior", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Queda a su disposición en la Actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación para hacer valer sus derechos en el presente juicio y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad ante este juzgado, apercibiéndole que de no hacerlo, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a 14 de Octubre de 2019
Secretario del Juzgado Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. José Manuel Brodeli Vélez Torres
Rúbrica.

(R.- 488161)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosegundo Circuito
con residencia en Mazatlán, Sinaloa
EDICTO

En el amparo directo **496/2019**, se ordenó correr traslado a **César Octavio Carlos López**, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, por lo que se le hace de su conocimiento que se presentó la demanda de amparo directo promovida por Diana Saraíh Parra Soto, en representación del menor quejoso **César Octavio Carlos Parra**, contra la sentencia de **cinco de diciembre de dos mil dieciocho**, dictada por la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán, en el toca de apelación 239/2018. Además, con fundamento en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le previene para que se presente en el término de 30 días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo por conducto de su apoderado legal, las notificaciones se harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal, sin posterior acuerdo. También, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, con apoyo en el ordinal 317 del citado Código Federal.-

Mazatlán, Sinaloa, 24 de septiembre de 2019
La Secretaría de Acuerdos
Lic. María Isabel Álvarez Cañedo
Rúbrica.

(R.- 488165)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

JOSÉ JULIÁN ROJAS GATICA Y GUADALUPE GATICA MORENO.
Domicilio desconocido.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 837/2018, promovida por JORGE LUIS PALOMO RODRÍGUEZ, contra actos de la Sala Colegiada Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, la sentencia de nueve de junio de dos mil once, engrosada el diez siguiente, dictada en el toca penal 889/2010, y del entonces Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad Madero, Tamaulipas, la sentencia de treinta de abril de dos mil diez, dictada en el proceso penal 355/2009, resultando

como terceros interesados JOSÉ JULIÁN ROJAS GATICA y GUADALUPE GATICA MORENO, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses, quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 11 de septiembre de 2019.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

Licenciado Basilio René González Parra.

Rúbrica.

(R.- 488164)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 562/2019-II, del índice del JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, promovido por EROS MANUEL LÓPEZ ÁLVAREZ, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado JOSÉ JESÚS SANTILLÁN ZENTELLA, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos en el juicio de referencia. En la demanda relativa el quejoso señaló como autoridades responsables al Juez Segundo Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco y al Director General del Centro de Readaptación Social Número Seis "Sureste" en Huimanguillo, Tabasco, señaló como actos reclamados la orden de aprehensión emitida el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve y el auto de formal prisión decretado el ocho de abril del mismo año, ambos en la causa penal 4/2019, acumulada a la 47/2017, por lo que se le previene para que se apersona en el juicio de amparo 562/2019-II, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, la copia autorizada de la demanda de amparo y sus anexos para su traslado.

Villahermosa, Tabasco, quince de octubre de dos mil diecinueve.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco.

César Alejandro Contreras Juárez.

Rúbrica.

(R.- 488170)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

ARTURO MEDINA HERNÁNDEZ Y MARÍA IRMA RUBIO GONZÁLEZ.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo penal 31/2019 promovido por **Ernesto Alvarado Pintor**, por propio derecho, contra de actos del magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Michoacán, y otras autoridades, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como terceros interesados y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de tres de octubre de dos mil diecinueve, este órgano colegiado ordenó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndoseles saber que, de considerarlo necesario, podrán presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 4 de octubre de 2019
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito.

Lic. Ileri Amezcua Estrada

Rúbrica.

(R.- 488190)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Los Mochis
EDICTOS

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Los Mochis, Sinaloa, a diez de octubre de dos mil diecinueve.

En el juicio de amparo 33/2018-3A, promovido por Roque Sánchez Gaxiola y Alma Lorena Angulo de Sánchez, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial, con sede en esta ciudad, por auto de siete de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a juicio a la parte tercero interesada José Luis González Posada, por edictos, haciéndole saber la instauración del presente juicio y el derecho que tiene para apersonarse al mismo si a su interés conviniera, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, requiriéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; déjese a su disposición copia de la demanda en la secretaría de este Juzgado; haciéndole saber que se señalaron las once horas con diez minutos del doce de noviembre de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Lic. Omar Eduardo Acevo Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 488467)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Salina Cruz, Oaxaca
EDICTO

A **Fulgencio Patricio Santiago**, en razón de ignorar su domicilio en donde pueda notificársele los acuerdos de diecisiete de septiembre y once de octubre de dos mil diecinueve, dictados en la causa penal **93/2013**, del índice de este juzgado, por los que se le hace de su conocimiento que dentro del plazo de tres meses, deberá comparecer ante las instalaciones de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, sito en avenida Tampico número 106, colonia Centro, Salina Cruz, Oaxaca; y acreditar el derecho a que le sea devuelto el vehículo de motor **marca Nissan, tipo pasajero, línea Tsuru, cuatro puertas, color blanco, con número de identificación vehicular 1LB1206828, modelo mil novecientos noventa y uno, placas de circulación TKH-19-98, del estado de Oaxaca;** y de acuerdo a lo que establece el artículo 182- B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a su notificación por edicto, con el apercibimiento que de no hacer manifestación dentro del plazo concedido, se procederá a declarar su abandono a favor del Gobierno Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales.

Salina Cruz, Oaxaca, a 11 de octubre de 2019. Secretaria del
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca. **Lic.**

Margarita García Lagunas

Rúbrica.

(R.- 488469)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo
Juicio de Amparo 682/2019-II
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo. E D I C T O. Para emplazar a: Mary Carmen Gómez Gutiérrez. En el juicio de amparo número 682/2019-II, promovido por Jorge Rodríguez Raña, contra actos del Juez Segundo de Ejecución del Primer Circuito Judicial con sede en Pachuca, Hidalgo y otra autoridad, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, a la referida tercera interesada. Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda para que comparezca si a sus intereses conviene, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición

expresa de su numeral 2º, que deberá presentarse al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo; en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparece, se seguirá el juicio 682/2019-II. Pachuca de Soto, Hidalgo, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve. EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ TÉLLEZ.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Lic. Francisco Javier Álvarez Téllez.

Rúbrica.

(R.- 488470)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

En autos del juicio de amparo 434/2019-IV, promovido por Alberto Hernández Sepulveda, contra actos del Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia de esta Ciudad, consistentes en la resolución de veintiséis de abril de dos mil diecinueve que le fue notificada el veintinueve de abril del presente año, en la que se resolvió procedente la determinación de veinte de agosto de dos mil diecisiete por medio de la cual el Agente del Ministerio Público autorizó el no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa FSP/B/T1/2699/14-08 y su acumulada FSP/B/T1/1527/16-05, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Daniel Alonso Cervantes, como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Mesa II de este Juzgado la copia de la demanda que en derecho le corresponde (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo). Deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente a defender sus derechos, y en caso de no comparecer o no nombrar autorizado en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado. Durante el lapso del proceso de emplazamiento publíquese el presente en los estrados de este juzgado. En el entendido de que el presente edicto, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, tres veces de siete en siete días.

Ciudad de México, México, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Licenciado Carlomagno Aróstegui Rangel.

Rúbrica.

(R.- 488502)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 611/2019, promovido por Alejandro Córdova Madariaga, contra actos de la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Francisco Palomares Torres y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio procesal en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2019

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Miguel Ángel Alpízar Santamaría

Rúbrica.

(R.- 488506)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA: ALTAGRACIA SOTELO GARCÍA.

En los autos del juicio de amparo **610/2019-V** promovido por **Blanca Angélica Sandoval Sotelo por propio derecho**, contra los actos que reclama de la **Juez Trigésimo Noveno de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en auto de tres de julio de dos mil diecinueve, se admito la demanda de amparo, en diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó se le emplace por **EDICTOS**, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibida que para el caso de no le surtirán efectos por medio de la lista que se fije en este juzgado.

Atentamente

México, D.F. a 21 de octubre de 2019.

La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Yuriko de los Santos Alvarez.

Rúbrica.

(R.- 488510)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTOS

JAVIER GONZÁLEZ PALACIOS.

En los autos del presente juicio de amparo número **879/2018**, promovido por **Autofinanciamiento Integral, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su representante legal **David Arturo Molina Rodas**, contra actos del 1. Juez Segundo de Primera Instancia, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, consistente en la **resolución dictada el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho**, en el juicio ordinario mercantil **3400/2016**, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia, con sede en Córdoba, Veracruz, y su ejecución; en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria con fundamento en el numeral 2º de la Ley de Amparo, en proveído de **once de octubre de dos mil diecinueve**, se ordenó emplazarlo por este medio como **tercero interesado** por lo que se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo. **Apercibido** que de no comparecer dentro de dicho término por sí o por apoderado que pueda representarla, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 11 de octubre de 2019.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en esta Ciudad de Córdoba.

Licenciada Mónica Morales Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 488550)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

TERCEROS INTERESADOS: JAVIER PRADO OLIVARES y MARCELA RIVERA PALMA.

En cumplimiento al auto de quince de octubre de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo indirecto 726/2019-6 del índice de éste Órgano Jurisdiccional, promovido por **EDUARDO ANDRÉS CAÑEDO SAHAGÚN**, contra actos del Juez Décimo Tercero de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, de quien reclama: "...la resolución de dieciséis de julio de dos mil diecinueve, dictada en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1340/2018-6 en la que resolvió que una vez que fueron analizados los agravios expuestos por **EDUARDO ANDRÉS CAÑEDO SAHAGÚN** no ha lugar y no se revoca el auto dictado por ese tribunal el cinco de junio de dos mil dieciocho, quedando firme en todas y cada una de sus partes para los

efectos legales consiguientes...”; por tanto, al desconocerse sus domicilios actuales, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, por medio de este edicto se les emplaza y se hace de su conocimiento que en la secretaría 6 de este Juzgado Federal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo; del mismo modo, que cuentan con el término de treinta días, computado legalmente, para que ocurran a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarles, se seguirá el juicio practicando las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; finalmente, se comunica que se encuentran señaladas las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 18 de octubre de 2019.
Juez Cuarta de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Martha Georgina Comte Villalobos.
Rúbrica.

(R.- 488687)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México

C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE.

EDICTO

En el juicio de amparo directo DC 683/2019, promovido por Genomma Lab Internacional, sociedad anónima bursátil de capital variable, contra actos del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, se dictó el siguiente acuerdo:

“...se ordena emplazar por medio de EDICTOS a la parte tercera interesada Outlet de Belleza y Salud, sociedad anónima de capital variable, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

...se hace del conocimiento de la citada tercera interesada que cuenta con un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, para apersonarse ante este Tribunal Colegiado, apercibida que en caso omiso, se continuará con el procedimiento del mismo.”

Respetuosamente, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.
El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Adolfo Almazán Lara.
Rúbrica.

(R.- 488649)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero
Iguala de la Independencia
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.
C. CECILIA CARMEN DE LA CRUZ

Al ignorarse su domicilio, por este medio, en cumplimiento al auto de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 45/2019-1-D, promovido por Odilón Garibo Vargas, contra actos de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con sede en Chilpancingo y de otras autoridades, se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, ubicado en calle Joaquín Baranda número 47 (cuarenta y siete), colonia Centro, código postal 40000, en Iguala de la Independencia, dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la última publicación, debidamente identificado, con documento idóneo, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo; y que tiene expedito su derecho para comparecer a deducir sus derechos, si a su interés conviene.

Iguala, Guerrero, 21 de octubre de 2019.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero
M. Rubén Marroquín Serrano.
Rúbrica.

(R.- 488706)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO.

IVÁN MICHEL REYES MEZA

En el juicio de amparo directo **D.C. 845/2019**, promovido por GRUPO SERVICON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra el acto de la **Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia **diez de julio de dos mil diecinueve**, dictada en el toca **698/2019**, al ser señalado como tercero interesado y desconocer su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio por edictos, los que se publicaran por **tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se le hace saber que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, veintitrés de octubre de 2019
Secretaría de Acuerdos del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Hilce Lizeth Villa Jaimes.

Rúbrica.

(R.- 488841)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales San
Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Terceros interesados José Rolando Canales Martínez y José Francisco López Jaimes, en razón de ignorar su paradero por este medio se les comunica que en el juicio de amparo 988/2018 del índice de este juzgado, promovido por Felipe de Jesús Machorro Muñoz, contra actos de la Junta Especial Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, se les previene para que se presenten al juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado; queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda y auto admisorio; asimismo, se les hace saber que se encuentran señaladas las **DIEZ HORAS OCHO MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, misma que se celebrará una vez concluido dicho plazo.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Lic. Ana Rosa Jiménez Loranca.

Rúbrica.

(R.- 488850)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

A: Erika González Rivera, Fernando Gutiérrez Delgado, Jorge Eduardo Aguilar Ayala y Jasiel Obed Martínez Martínez.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, veintiocho de octubre de dos mil diecinueve. En los autos del juicio de amparo indirecto 224/2019-V promovido por Cristian Armando Chávez Infante y Luis Martínez Rendón y su acumulado 289/2019-II, promovido por Erick Daniel Guzmán Ortiz y Héctor García Ferreira, en los que se reclama: la resolución de uno de marzo de dos mil diecinueve emitida dentro del toca 15/2018, del índice de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, con residencia en la capital, en la que se ordenó la reposición del procedimiento en la causa

penal 41/2015, del índice del Juzgado Segundo Penal de Partido en Valle de Santiago, Guanajuato, se acordó: Notifíquese por medio de edictos a los terceros interesados Erika González Rivera, Fernando Gutiérrez Delgado, Jorge Eduardo Aguilar Ayala y Jasiel Obed Martínez Martínez, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cuarenta minutos del once de noviembre de dos mil diecinueve.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

Irapuato, Guanajuato; veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.

La Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Karla María Macías Lovera.

Rúbrica.

(R.- 488859)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

Tercera interesada Velia Gómez Malpica, en razón de ignorar su paradero por este medio se le comunica que en el juicio de amparo 1306/2018 del índice de este Juzgado de Distrito, que promovió Blanca Sánchez Arrona, albacea provisional de la sucesión intestamentaria a bienes de Jesús Velázquez Palacios, contra actos del Presidente de la Junta Especial Uno de las que integran la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, y otras autoridades, se le previene para que se presente al juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado; queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda y auto admisorio; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las **DIEZ HORAS SEIS MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, misma que se celebrará una vez concluido dicho plazo.

San Andrés Cholula, Puebla, a 24 de octubre de 2019

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Lic. Alejandro Javier Padilla López.

Rúbrica.

(R.- 488851)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito

Guanajuato

EDICTO

Tercero Interesado:

José Leobardo Saldaña Díaz.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado **José Leobardo Saldaña Díaz**, dentro del juicio de amparo directo 154/2019, promovido por Marco Antonio Martínez Zepeda, contra actos de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 14 de mayo de 2019, dictada en el toca 28/2019-AU.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber al tercero interesado **José Leobardo Saldaña Díaz** que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de Mayor Circulación de la República Mexicana.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 28 de octubre de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Josué Isaac Díaz Saldaña

Rúbrica.

(R.- 488888)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO

“GUSTAVO ÁNGEL CHONG HERNÁNDEZ”

En los autos del juicio de amparo **606/2019**, promovido por **Gabriela Mendiola Ramírez**, contra actos del **Juez y Actuario adscritos al Juzgado Vigésimo Octavo Civil del Tribunal Superior de Justicia y Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, todos de la Ciudad de México**, cuya demanda se admitió por auto de diecisiete de junio de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio al **tercero interesado Gustavo Ángel Chong Hernández**, haciendo de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del **término de treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 17 de octubre de 2019.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Jorge Alejandro Ruiz Calvillo.

Rúbrica.

(R.- 488907)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

C. Norma García López.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de **veinticinco de octubre de dos mil diecinueve**, en los autos del juicio de amparo 744/2019-5, promovido por Brian Gerardo Hernández Morales, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México y otra autoridad**, se ordena emplazar a usted como tercero interesada, mediante edictos, los cuales se publicarán, por **tres veces**, de **siete en siete días**, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndole que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con treinta y cuatro minutos del treinta de octubre de dos mil diecinueve**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.

Lic. Jorge Alberto Rebollar Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 489054)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Pral. 99/2019
Mesa G
EDICTO.

TERCERA INTERESADA:
ESPERANZA SÁNCHEZ CEJA

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la radicación del juicio de amparo registrado bajo el expediente número **99/2019** promovido por Raúl Tonatíuh Téllez Hernández, contra actos del **Juez de Control y Juicio Oral de Chiconautla, Estado de México**, y otras autoridades, juicio en el cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, le recae el carácter de tercera interesada, emplazándosele por este conducto para que en el plazo de **treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las

subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fijen en el tablero de avisos de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, sin ulterior acuerdo, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente.

Nezahualcóyotl, Estado de México, 28 de octubre de dos mil diecinueve.

Juez Sexto de Distrito en el Estado de México

Manuel Camargo Serrano

Rúbrica.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl

Mauricio Amado Burguete

Rúbrica.

(R.- 489066)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

Karen Martínez González:

En el juicio de amparo **145/2019-II**, promovido por Javier Alatorre Guerrero, contra actos del **Registrador del Segundo Distrito Judicial del Instituto Registral y Catastral de Matehuala, San Luis Potosí**, en el que reclama el rechazo de inscripción de Compraventa boleta "D2-Q025929", manifestando que no ha sido legalmente llamado a juicio alguno y por tanto no ha recibido la oportunidad de acudir al mismo y defenderse, compareciendo a este juicio como tercero extraño, se dictó un auto en el que se ordena emplazarla para que comparezca como tercero interesada a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**. Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve (foja 290), **por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico local**, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a recoger copia de la demanda, quedando a su disposición la misma en este juzgado.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 22 de octubre de 2019.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Ma. Felicitas Escobar Muñoz

Rúbrica.

(R.- 489067)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

MARÍA CRISTINA GARCÍA GÓMEZ

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo, ventilado bajo el expediente número **279/2018-IV** promovido por **CARMELA CARBAJAL ALONSO**, contra actos del **JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO**, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero interesada y se le emplaza para que en el término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de este edicto, **comparezca** al juicio de garantías de mérito, **por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo**, apercibido que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las siguientes notificaciones que surjan en el presente juicio, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijarán en el tablero de avisos de este **Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro**, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Asimismo se hace de su conocimiento, que la audiencia constitucional está señalada para las **NUEVE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**.

Querétaro, Qro., a 27 de agosto de 2019.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

Licenciada Olivia Elizabeth Carrillo Sarmiento

Rúbrica.

(R.- 489125)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 440/2016

CODEMANDADO: MOISÉS ENRIQUE HERNÁNDEZ ZALDÍVAR.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil 440/2016, promovido por "*Financiera Nacional del Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes Financiera Rural)*", a través de sus apoderados, en contra de "*Confianza Capitale*" sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada y Moisés Enrique Hernández Zaldívar, se dictó el auto de cinco de noviembre de dos mil diecinueve, en el que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, se ordenó citar por medio de edictos a Moisés Enrique Hernández Zaldívar para que comparezca a absolver posiciones en el local del juzgado, asimismo, fueron señaladas las ONCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE para el desahogo de la citada PROBANZA. Lo anterior, bajo apercibimiento que de incurrir en alguno de los supuestos que establece el normativo 1232 del Código de Comercio, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con lo ordenado en el diverso proveído de veintidós de octubre del año en curso.

Ciudad de México, 06 de noviembre de 2019.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil la Ciudad de México.

Pablo César Pérez Negrete.
Rúbrica.

(R.- 489191)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 552/2019, promovido por Gabriela Amarillas López, por su propio derecho y en representación de las personas menores de edad A.S.C.A. y F.A.C.A. con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado John Fredy Cuéllar Silva, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por sí por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 17 de octubre de 2019.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco.
Lic. Betzy Erika Correa Sandoval.
Rúbrica.

(R.- 489214)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
Puebla, Pue.
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla. Mariela Jazmín González Galindo, Marbella Martínez Martínez, Mariel Corona Aguilar y Martha Selene Blancas Delgadillo, terceras interesadas en el juicio de amparo 337/2019 promovido por Enrique Ortega Juárez, contra actos del Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla y otras autoridades, mismos que se hacen consistir en la orden de búsqueda, aprehensión y detención emitida en contra del quejoso el dieciséis de noviembre de dos mil trece, dentro del proceso 513/2013 del índice del juzgado penal responsable, toda vez que se desconoce su domicilio con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada, y en razón de que

en acuerdo de ocho de octubre de dos mil diecinueve dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarlas por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República "Reforma", se les previene para que se presenten a este juicio en el plazo de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señalen domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Puebla, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le correspondan se les harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo. Finalmente, se le hace saber que se encuentran señaladas las nueve horas con dos minutos del día trece de noviembre de dos mil diecinueve, misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo citado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, veinticuatro de octubre de 2019.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. Jeanette Wendolyne Espinosa Flores

Rúbrica.

(R.- 489068)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Jazmín Yesenia Hernández Hernández, Yamilet Irasema Castillo Castillo, Miriam Lucero Moreno Cortés, Kinverli Yanet Quiñones Jiménez, Julia Amarantha Domínguez Bibriesca, Loreydi Itzel Vázquez Martínez y José Luis Hernández Costilla.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Germán Hermosillo Rentería, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el tres de noviembre de dos mil dieciséis, dentro del toca penal 1762/2016, por la comisión de los delitos de Trata de Personas en su Modalidad de Explotación Sexual, Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años, Trata de Personas en su Modalidad de Explotación Sexual Agravado por Razón de Parentesco y Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años Agravado por Razón de Parentesco, por auto de dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 13/2019-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que los ofendidos dentro de la causa penal 385/2012, Jazmín Yesenia Hernández Hernández, Yamilet Irasema Castillo Castillo, Miriam Lucero Moreno Cortés, Kinverli Yanet Quiñones Jiménez, Julia Amarantha Domínguez Bibriesca, Loreydi Itzel Vázquez Martínez y José Luis Hernández Costilla, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de amparo; sin embargo, el quejoso solicitó que se le condonara el pago de la publicación de éstos ante su insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicitó al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento de Yolanda Rodríguez Araujo, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, los terceros interesados Jazmín Yesenia Hernández Hernández, Yamilet Irasema Castillo Castillo, Miriam Lucero Moreno Cortés, Kinverli Yanet Quiñones Jiménez, Julia Amarantha Domínguez Bibriesca, Loreydi Itzel Vázquez Martínez y José Luis Hernández Costilla, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 23 de septiembre de 2019

Secretaria del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Aurora García Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 487593)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA D.P.R.C.

En el lugar en que se encuentren, hago saber a Usted:

En los autos del Juicio de Amparo 1009/2018 promovido por Miguel Ángel Abarca Nava y otro, contra actos del Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia penal Federal, con sede en esta ciudad y otra autoridad, se le ha señalado como parte tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en uno de mayor circulación en esta ciudad (Diario de Xalapa), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, sito en avenida Culturas Veracruzan, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B", primer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos que se fije en este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; de igual forma, se le hace saber que la parte quejosa reclama en este asunto el auto de vinculación a proceso dictado en contra de la parte quejosa mediante resolución de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, en el proceso penal 413/2018 por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz, autorizado por el Juez Administrador de dicho Centro.

Atentamente
Xalapa, Veracruz, 27 de septiembre del 2019
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
Juan Guillermo Gasca Esperón
Rúbrica.

(R.- 487577)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Daniel Ochoa Morales, en su carácter de tercero interesado.

En virtud de la demanda de amparo directo presentada por Epifanio Perea Hernández y José Alonso Pérez Hernández y/o José Alonso Perea Hernández, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el veinticinco de febrero de dos mil once, dentro del toca penal 3696/2010, por la comisión del delito de secuestro agravado, por auto de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 281/2019 y, de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a la parte ofendida dentro de la causa penal Daniel Ochoa Morales, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de constitucional; por lo cual este Tribunal ordenó notificarle, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la ley de la materia.

El edicto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Daniel Ochoa Morales, en su carácter de tercero interesado, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29, de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Firma del Secretario de Acuerdos
Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.
Rúbrica.

(R.- 487589)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

Tercera Interesada: Alejandra Delgado Velázquez.

En los autos del juicio de amparo 454/2018-II, promovido por Marco Antonio Ángeles Martínez por sí y en representación de sus menores hijos identificados con las iniciales M.A.A.D. y E.A.D., en el que usted tiene el carácter de tercera interesada, el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se dictó un proveído en el que se ordena emplazarla al referido juicio por medio de edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndosele saber que el acto que se reclama, es *“el proveído de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, dictado en los autos del incidente innominado de suspensión de pagos, derivado del juicio de controversias del orden familiar 54/2013 del índice del Juzgado Segundo Familiar del Sexto Distrito Judicial con sede en esta ciudad, en el que se niega la medida precautoria consistente en la suspensión provisional de los pagos de pensión alimenticia decretados a favor de los menores M.A.A.D. y E.A.D. por conducto de su madre Alejandra Delgado Velázquez.”* por lo que deberá presentarse ante este Juzgado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo. Asimismo, se hace de su conocimiento que se señalaron las diez horas con veinte minutos del tres de octubre de dos mil diecinueve, para el desahogo de la audiencia constitucional.

Ciudad Valles, San Luis Potosí, veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí.

Licenciada Kenia Alejandría Hernández Flores.

Rúbrica.

(R.- 487592)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
30

Juzgado Segundo de Distrito en Cancún Quintana Roo
EDICTO

TERCERO INTERESADO: Claudia Saldivar Sánchez, en representación de la menor con iniciales E.O.A.S.

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del juicio de amparo número 654/2019, promovido por Eusebio Vázquez Román, contra actos del Juez de Control y Enjuiciamiento del Sistema Penal Acusatorio y Oral de Playa del Carmen, Quintana Roo, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en dicha entidad, se ha señalado a usted como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción iii, inciso b), de la ley de amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse con su representante en el local que ocupa este juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarla a juicio, apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional; para ello, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; asimismo, se le hace saber, que se han señalado las diez horas del diez de octubre de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Cancún, Quintana Roo, 02 de octubre de 2019

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Jorge Rodolfo Peña Díaz

Rúbrica.

(R.- 487854)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

TERCERO INTERESADO: GREGORIO SALVADOR LÓPEZ.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

EN AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 189/2019, PROMOVIDO POR JUAN MARIO LÓPEZ LÓPEZ, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA EN EL TOCA PENAL 14/2016, DEL ÍNDICE DE LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON RESIDENCIA EN CANCÚN; LA MAGISTRADA PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento de Gregorio Salvador López, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al aludido tercero interesado, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Q. Roo, 25 de septiembre de 2019.

La Secretaria de Acuerdos.

Lic. Laura Isabel Gómez Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 487857)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
“EDICTOS”

Al margen superior izquierdo aparece un sello con el escudo nacional y con el texto que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo directo DC-268/2019, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Grupo Capital Vertical, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, contra los actos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra, en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de la tercera interesada María Esperanza Vásquez González, se ha ordenado por auto de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, emplazarla a juicio por medio de *Edictos*, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el *Diario Oficial de la Federación*, como en el periódico de “*El Sol de México*”, en atención a lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicha tercera interesada en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa

Rúbrica.

(R.- 488121)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.- 594/2019**, promovido por **Ricardo Yáñez Torres**, por propio derecho, contra actos de la Tercera Sala Civil del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del Toca 369/2019; se advierte que agotadas que fueron las investigaciones para localizar domicilio de los terceros interesados Carlos Jorge Méndez Cobos y Líder Construcción Asesoría y Proyectos, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ha ordenado emplazarlos a juicio por **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada ley, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista en este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, 15 de octubre de 2019.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Sergio Molina Castellanos.

Rúbrica.

(R.- 488127)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

Víctor Herrera "N" y José Luis Ossio Cervantes, en el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo **648/2019-VIII**, promovido por los quejosos **Ignacio Morales Ruíz e Iris Morales Montes**, contra actos de la **Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos**, reclamando: *"la resolución interlocutoria de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, respecto al recurso de revisión promovido por la parte actora, en el expediente laboral 01/23/10;"* juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el **carácter de parte terceros interesados** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **27**, fracción **III**, inciso **b)** de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo conforme a su artículo **2º**, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación,; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este órgano judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **nueve horas con treinta minutos del veintisiete de enero de dos mil veinte**. Fijese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, 11 de octubre de 2019. Secretario del
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos **Israel**

Orduña Espinosa.

Rúbrica.

(R.- 488486)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Blanca Esthela Dávila Rodríguez, Tercero Perjudicado.

En los autos del juicio de amparo número 308/2013-II-G, promovido por Jesús Antonio Hernández Rocha, contra actos del Juez Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado y del Registrador del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León del Primer Distrito Registral, derivado del juicio ejecutivo mercantil 2330/1996, se le tuvo con el carácter de tercera perjudicada; asimismo, en virtud de que a la fecha no se ha logrado su localización se le manda emplazar por este medio para que se presente ante este juzgado dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, haciéndole saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, copia de la demanda de amparo, de los anexos, del auto admisorio y del auto de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, en la inteligencia de que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con veinte minutos del veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, y que en caso de no comparecer ante este tribunal en el plazo señalado y no precisar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se le harán por lista en los estrados de este juzgado de distrito; y para su publicación, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, siendo este el periódico "El Norte"; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo vigente hasta el dos de abril de dos mil trece y del diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Monterrey, Nuevo León, a 29 de agosto de 2019.

La Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León.

Lic. Luz María García Acosta.

Rúbrica.

(R.- 488496)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio de los terceros interesados Antonio Salazar López, Alexandro Antonio Salazar Pérez y María Guadalupe Pérez Guevara de Salazar.

Juicio de amparo 1200/2018, promovido por Alejandro Lasso Gómez, contra los actos reclamados al Juez y Secretario de Acuerdos, adscritos al Juzgado Décimo Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, que consisten en la interlocutoria de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, que resolvió la ampliación de la planilla de liquidación de sentencia dictada en el civil sumario hipotecario 1200/2018, del índice del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco; se ordenó emplazar a juicio a los terceros interesados Antonio Salazar López, Alexandro Antonio Salazar Pérez y María Guadalupe Pérez Guevara de Salazar, mediante edictos. Se señalaron las **12:00 del 21 de octubre 2019** para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado. Hágaseles saber que deberán presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante esta autoridad y señalar domicilio, dentro de **30 días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Apercíbaseles que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista de acuerdos, acorde a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, esto es, en El Universal o, en su caso, en El Excelsior, se expide en Zapopan, Jalisco, a **16 de octubre de 2019**.

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan. **Elida**

Núñez Coria.

Rúbrica.

(R.- 488688)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito en el Estado
Villahermosa, Tabasco
Amparo Directo 1496/2018
EDICTOS

JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GÓMEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

Se hace de su conocimiento que ante este Tribunal Colegiado en Materia Civil Del Décimo Circuito se tramita el juicio de amparo directo 1496/2018, con motivo de la demanda promovida por José de Jesús Juárez Rodríguez, contra la sentencia de veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, que dictó en el toca civil 268/2018-I la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad.

Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en proveído de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, para que esta publicación surta efectos de emplazamiento en el juicio de amparo en cita, a José Luis Martínez Gómez, por edictos en triplicado, que deben publicarse de tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial Federación y en un periódico de mayor circulación en la república; por tanto, se hace saber al citado tercero interesado que deberá comparecer al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación, para lo cual se deja a su disposición copia de traslado de la demanda en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional a fin de que haga valer sus derechos si conviene a sus intereses, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Amparo.

Villahermosa, Tabasco, 17 de mayo de 2019.

El Magistrado Presidente.

M.D. Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

Rúbrica.

(R.- 488704)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito
Blvd. Nazario Ortiz Garza #910. Col. Saltillo 400 C. P. 25280
Saltillo, Coahuila
EDICTO

Amparo directo civil: 349/2019

Quejoso: Simón Velásquez Sánchez, en su carácter de apoderado jurídico de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural Forestal y Pesquero, Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal.

Terceros interesados: Paula Fernández Lujan de Durán, Gustavo Durán Fernández, Alfonso Durán Fernández.

Se hace de su conocimiento que Simón Velásquez Sánchez, en su carácter de apoderado jurídico de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural Forestal y Pesquero, Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, promovió amparo directo contra la sentencia del Primer Tribunal Distrital del Estado, residente en esta ciudad, dictada el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en el toca 82/2019; y como no se ha podido emplazar a juicio a los terceros interesados Paula Fernández Lujan de Durán, Gustavo Durán Fernández, Alfonso Durán Fernández, con fundamento en el artículo 27, fracción III c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndosele saber a los terceros interesados que deberán presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibidos que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy fe.

EDICTO A PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito.

Lic. Laura Taydé Arias Treviño.

Rúbrica.

(R.- 488711)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
Mesa II
EDICTOS

ARNULFO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ Y JOSÉ FERNANDO CORTÉS VELÁZQUEZ
TERCEROS INTERESADOS

En el juicio de amparo número **II-865/2019-1**, promovido por **ERNESTO GARCÍA DURÁN**, contra actos del **Juez de control y enjuiciamiento del sistema de justicia penal, acusatorio y oral región Morelia, y otras autoridades**, que hace consistir en: **"... El auto de vinculación a proceso de ocho de junio del año en curso, emitido dentro de la causa penal 335/2019..."**. Dentro del presente juicio de garantías, se ha considerado a ustedes como terceros interesados; y, como se desconoce su domicilio actual, se ordenó el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación ante este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles de su conocimiento que se han señalado las **NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, para la celebración de la **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL** y previniéndolos para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones personales, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes le correrán por lista en términos de los artículos 26 fracción III y 29, ambos de la Ley de Amparo.

Atentamente

Morelia, Michoacán, a 09 de octubre de 2019.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán.

Lic. Deneb Esparza Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 488863)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 632/2019.

QUEJOSA: BETSABÉ LINARES SÁNCHEZ, POR SU PROPIO DERECHO.

EMPLAZAMIENTO A LAS TERCERAS INTERESADAS: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MEXICANA DELTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y C & G ASESORÍA LEGAL E INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de treinta de septiembre del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR a las terceras interesadas Constructora e Inmobiliaria Mexicana Delta, Sociedad Anónima de Capital Variable y C & G Asesoría Legal e Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de EDICTOS a costa de la parte quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndoles saber a las terceras interesadas que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C 632/2019, promovido por Betsabé Linares Sánchez, por su propio derecho, contra los actos que reclama de la Quinta Sala Civil y del Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistentes en la sentencia definitiva dictada el veintisiete de junio dos mil diecinueve, en el toca 418/2019/1 y su ejecución, respectivamente, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2019.

El Secretario de Acuerdos.

Lic. Irving Vásquez Ortiz.

Rúbrica.

(R.- 488130)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Hidalgo
Juzgado Tercero de Distrito
Pachuca, Hidalgo

“Pachuca de Soto, Hidalgo, seis de junio de dos mil diecinueve. Visto el estado de que guardan los autos del juicio de amparo 237/2019-2, de los que se advierte que se encuentra señalada la audiencia constitucional para el día de hoy, y se advierte que a la data no obra el emplazamiento a la tercera interesada de identidad reservada de iniciales **L.A.M.**

Ahora bien, tomando en consideración que mediante proveído de **nueve de mayo de la presente anualidad**, se ordenó la investigación de la referida tercero interesada sin obtener domicilio cierto y actual donde pueda ser emplazada.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el inciso b), de la fracción III del artículo 27, de la Ley de Amparo, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de doce de abril de dos mil

diecinueve y por tanto se ordena el emplazamiento de la tercera interesada de identidad reservada de iniciales **L.A.M.**, por medio de **EDICTOS** en los que se exprese una relación sucinta de la demanda de derechos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, éste último a elección de la parte quejosa, **haciéndole saber a la tercera interesada en cita**, que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 1209, Colonia Reserva Aquiles Serdán, Edificio "B", Planta Baja, Código postal 42084, Pachuca, Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; además, fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento; asimismo, se apercibe a la tercera interesada de referencia que de no señalar domicilio, se seguirá el presente juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Por ello, se le concede a la parte quejosa un término de **VEINTE DÍAS** contados a partir de la legal notificación del presente proveído para que en dicho término comparezca ante este Juzgado a recoger los edictos y justifique el pago de la publicación de los mismos.

Apercibida que de no cumplir con lo anterior, o de no manifestar y acreditar la imposibilidad que tengan para hacerlo, se sobreseerá el presente juicio de amparo, por falta de interés en su prosecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 fracción II de la Ley de Amparo y a lo que establece la Jurisprudencia de rubro: **"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACIÓN Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO."**

Es aplicable al caso en concreto y a contrario sensu la siguiente jurisprudencia de rubro: **"EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO POR EDICTOS. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS Y PAGAR SU PUBLICACIÓN NO CONDUCE NECESARIAMENTE AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO."**

Pachuca, de Soto, Hidalgo, seis de junio de 2019

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Lic. Ruben Gutiérrez Lazcano

Rúbrica.

(R.- 488162)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Estado de Chihuahua
Sección Amparo
EDICTO

KAREN OLYMPIA MORALES LÓPEZ
(TERCERO INTERESADO)

Chihuahua, Chihuahua, cinco de julio de dos mil diecinueve, en cumplimiento al auto pronunciado en esta fecha, en el juicio de amparo indirecto 351/2019-VIII-4 promovido por Alma Rosa Macías Aguirre, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede la ciudad del mismo nombre, por el cual ordena emplazar a la tercera interesada KAREN OLYMPIA MORALES LÓPEZ, se hace de su conocimiento lo siguiente:

A fin de que comparezca a juicio la citada tercero interesada KAREN OLYMPIA MORALES LÓPEZ, si así conviniere a sus intereses, hágase de su conocimiento la instauración de este juicio de amparo número 351/2019-VIII-4, promovido por Alma Rosa Macías Aguirre, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos y Oficial Notificador y Ministro Ejecutor adscrito a la Central de Actuarios, con sede en esta ciudad, mismos que se hicieron consistir en:

"IV.-ACTOS RECLAMADOS.-

a) De la autoridad ordenadora, reclamo todos los autos, decretos y resoluciones, así como la sentencia definitiva dictada dentro del expediente 1863/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por el Tercero Perjudicado, y la orden de ejecutar dichos actos procesales para materializarse sobre un inmueble del que la suscrita soy poseedora que es la casa marcada con el número 15103 de la Calle Antonio Lozano de la Colonia Chihuahua 2000 de esta ciudad, así como el dictado de la sentencia que condenó a la desposesión, lanzamiento y entrega a la parte actora de la finca mencionada.

b) De la autoridad Ejecutora reclamo la ejecución de todos los actos que reclamo de la ordenadora y en especial la desposesión que pretende hacer en perjuicio de la suscrita del inmueble mencionado."

Asimismo, hágase del conocimiento de la tercera interesada en mención que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ante esta Juzgado: apercibida que de no comparecer dentro del plazo indicado, por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio se seguirá su curso y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de rotulón que se fijará en la puerta de este órgano jurisdiccional. Queda a su disposición en la Secretaría de este juzgado, copia simple de la demanda de amparo y de igual manera, se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DEL QUINCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para la celebración de la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de edicto para su debido cumplimiento.

Chihuahua, Chihuahua, 05 de julio de 2019.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

Lic. Juan Fernando Luevano Ovalle.

Rúbrica.

(R.- 488172)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación Juzgado
Noveno de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO

Lico Ambiental, Sociedad Anónima de Capital Variable
(Tercero Interesado)

En cumplimiento al proveído de treinta de septiembre de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo juicio de garantías 73/2019-III, promovido por Petróleos Mexicanos y Pemex Exploración y Producción, por conducto de su apoderado legal, en el que demanda la protección de la Justicia Federal contra actos de la Junta Especial Número Treinta y Ocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje, Presidente y Actuario de su adscripción, con sede en esta ciudad, que el acto reclamado consiste en: la resolución incidental de liquidación de siete de diciembre de dos mil dieciocho; se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por edictos al tercero interesado Lico Ambiental, Sociedad Anónima de Capital Variable, mismo que deberá ser publicado por tres veces y de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de circulación nacional por ejemplo: Excélsior, El Universal, etcétera; asimismo se le hace saber al referido tercero interesado que deberá presentarse ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que se imponga de autos, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo. Queda a su disposición de este Juzgado, la copia simple de la demanda de amparo.

Se indica que se encuentran señaladas las nueve horas con cincuenta minutos del diecisiete de octubre del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional.

Notifíquese.

Así lo proveyó la licenciada Luz Yesenia Armas García, secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, en funciones de Juez de Distrito, autorizada para tales efectos por la Comisión de Carrera Judicial, en sesión celebrada el catorce de mayo de dos mil diecinueve, y comunicado mediante oficio CCJ/ST/1967/2019, de la misma fecha; en términos de los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, quien firma ante Claudia Ortiz Espinosa, Secretaria que autoriza y da fe. "DOS FIRMAS RÚBRICAS".

Coatzacoalcos, Veracruz, a 14 de octubre de 2019.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Claudia Ortiz Espinosa

Rúbrica.

(R.- 488473)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **49/2019-III**, PROMOVIDO POR DAVID VARGAS JIMÉNEZ Y CARLOS VARGAS JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE TUTOR PROVISIONAL DEL PRIMERO DE LOS CITADOS ANTERIORMENTE Y POR DERECHO PROPIO, CONTRA ACTOS DE LA **JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ACTUARIOS ADSCRITOS A DICHO JUZGADO**, CON FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE **SE ORDENÓ EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO**, JUAN VARGAS JIMENEZ POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO DE GARANTÍAS A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUÉ LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DEL CITADO TERCERO INTERESADO QUE SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DOS MIL DIECINUEVE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MÉRITO SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A LAS QUE CON ANTELACIÓN QUEDARON PRECISADAS, COMO PARTE TERCERA INTERESADA A JUAN VARGAS JIMENEZ Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO EL QUE NO SE LES HAYA LLAMADO A JUICIO, ES DECIR LA OMISIÓN DE EMPLAZARLOS AL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 2103/2016 Y EL ACUMULADO AL JUICIO, EL SUCESORIO INTESTAMENTARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1014/2017, RADICADO EN EL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL CUAL SE HA DERIVADO LA SUCESIÓN Y EN CONSECUENCIAL LA REPARTICIÓN DEL PATRIMONIO DEL CUJUS JUAN MIGUEL VARGAS PANTOJA. LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS QUE SE GENEREN O SE HAYAN GENERADO DERIVADAS DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO, Y EL ACUMULADO JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, O DE SU EJECUCIÓN Y AL QUE NO HAN SIDO LLAMADOS NI HAN TENIDO INTERVENCIÓN JURÓDICA ALGUNA.

Ciudad de México, 18 de septiembre de 2019.
Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. María Dolores López Ávila.

Rúbrica.

(R.- 488509)

Estados Unidos Mexicanos Juzgado
Cuarto de Distrito en el Estado Morelia,
Mich.
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A:

1. EQUIPO INTEGRAL DE INGENIERIA ESPECIALIZADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

EN EL JUICIO DE AMPARO **V-883/2019**, PROMOVIDO POR **MARIO ALBERTO ZAMORA VALDEZ**, CONTRA ACTOS DE LA **JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD**, DE QUIEN RECLAMAN: LA OMISIÓN DE EMITIR LAUDO DENTRO DEL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO **1B-659/2015** DEL ÍNDICE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CINCO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON RESIDENCIA

EN ESTA CIUDAD, EL LICENCIADO **REYNALDO PIÑÓN RANGEL**, JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN ACUERDO DE **TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, PUBLÍQUENSE LOS PRESENTES EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL, A FIN DE EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO **EQUIPO INTEGRAL DE INGENIERIA ESPECIALIZADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, **HÁGASELE SABER A ÉSTE QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN**, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN ESTE JUZGADO FEDERAL, A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA; ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS **DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL**; EN EL ENTENDIDO QUE SI LLEGADA ESA FECHA SE ENCUENTRA TRANSCURRIENDO EL LAPSO SEÑALADO, ESTE JUZGADO PROVEERÁ LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON SU DIFERIMIENTO; IGUALMENTE, SE LE HACE SABER QUE DEBE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN MORELIA, MICHOACÁN, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL NUMERAL 27, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA CITADAS LEY.

Morelia, Michoacán, 21 de octubre de 2019. Juez
Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán. Lic.

Reynaldo Piñón Rangel

Rúbrica.

(R.- 488865)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

EDICTO

BÚSQUEDA PLATAFORMA

En cumplimiento al auto de veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo **1163/2019**, promovido por **Iberdrola Energía La Laguna, sociedad anónima de capital variable y otras**, en contra de actos del **Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y otras**, a las cuales en esencia se les reclama la **emisión** de la resolución de treinta y uno de julio de este año, dentro del recurso de revisión RRA 4170/17 TER, así como la publicación de la información de la parte quejosa; el cual se admitió a trámite por auto de catorce de agosto del presente año; y toda vez se tuvo con el carácter de tercera interesada a quien formuló la solicitud de información 1867900041417; esto es, **Búsqueda Plataforma**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de la materia, se ordenó su emplazamiento por edictos, para que si a su interés conviene se apersona al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este **Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**, ubicado en: **Avenida Periférico Sur, número 1950, colonia Tlacopac, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01090 en la Ciudad de México**, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto y deberá señalar domicilio en esta ciudad, dentro de los tres días siguientes a que surtan efectos el emplazamiento, apercibido que de no hacerlo se le harán por lista las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal. Quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que puede ser cualquiera de los siguientes: **Reforma; El Universal; El Financiero; La Jornada o Excélsior.**

Ciudad de México; treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.
Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Jonathan Bass Herrera

Rúbrica. Secretaria

Emma Cristina Carlos Avalos

Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos

(R.- 488886)

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México

con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México.

Tercera Interesada: Juana Arroyo Olvera, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo **510/2019, promovido por Micaela Escobar Carreto**, contra actos del **Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia en Texcoco, Estado de México y otras autoridades**; reclamando: "LA ORDEN Y EJECUCIÓN DEL LANZAMIENTO Y DESOCUPACIÓN RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL DOMICILIO EN CASA DÚPLEX B, LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 13, MANZANA 11 DEL FRACCIONAMIENTO MOLINO DE FLORES, TAMBIEN CONOCIDO COMO UNIDAD HABITACIONAL SUTEYM DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO"; juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, ubicado en Avenida Bordo de Xochiaca número dos, Torre B, primer piso, Colonia Ciudad Jardín, Nezahualcóyotl, Estado de México, y en el cual se le ha señalado con **el carácter de parte tercera interesada** y al desconocer su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por si o por apoderado; apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificación, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo, se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **diez horas con cinco minutos del veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho**. Fíjese en la puesta de este órgano federal un ejemplar.

Atentamente

Nezahualcóyotl, Estado de México, a 05 de noviembre de dos mil diecinueve.

Juez Sexto de Distrito en el Estado de México

Manuel Camargo Serrano

Rúbrica.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México.

Manely García Fitz

Rúbrica.

(R.- 489069)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Campeche
Poder Judicial
H. Tribunal Superior de Justicia Secretaría de
Acuerdos de la Sala Civil-Mercantil Actuaría de
la Sala Civil
San Francisco de Campeche, Camp.
Legajo de Amparo 93/18-2019, S.C.
Toca de Apelación: 82/16-2017, S.C., 2da Apelación
“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”
“Ética e Independencia Judicial, Garantías Democráticas de Justicia Efectiva”
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

GERHORD KLASSEN HIEBERT

TERCERO INTERESADO

DOMICILIO: Se ignora.

En autos del legajo de amparo 93/18-2019, S.C., formado con motivo de la demanda de Amparo Directo que promueve el Licenciado ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ, apoderado de la parte actora, en contra de la resolución de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho (03 de diciembre de 2018), dictada en el toca número 82/16-2017, S.C., 2da apelación, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Licenciado ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, en contra de la sentencia de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete (07 de marzo de 2017) dictada en el expediente número 67/14-2015/3M-I, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por FINANCIERA RURAL, ahora FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas, Licenciado ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ y/o FELIPE SELEM SASIA y/o JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, en contra de la empresa denominada ZACATECANO DE NUEVA ESPERANZA, SOCIEDAD RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representada por PETER KLASSEN HAMN, GERHORD KLASSEN HIEBERT y JACOB HAMN KLASSEN. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, la Presidencia de la Sala Civil-Mercantil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, admitió a trámite la demanda de amparo promovido por el Licenciado ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la parte actora, contra actos de de esta Sala Civil-Mercantil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, consistente en la sentencia de tres de diciembre de dos mil dieciocho, dictada en el toca 82/16-2017, S.C., 2da apelación, y que en el mismo auto se ordenó emplazar a juicio de amparo como tercero interesado GERHORD KLASSEN HIEBERT, y que con fecha seis de agosto del presente año, se ordenó notificarlo por medio de edictos, y a quien se le hace saber que en esta Sala Civil-Mercantil, se encuentra en trámite dicho juicio de amparo, para que en el término de treinta días (30), contados a partir del día siguiente hábil a la última publicación de este edicto comparezca ante el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito a defender sus derechos, y prevengase al mismo, para que dentro del término otorgado, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones, que deban hacerse en forma personal, se le harán por medio de lista que para tal efecto se fijen en los estrados de esta Sala y del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en su carácter de tercero interesado, dejando a su disposición copia de la demanda de amparo en la Secretaría de la Sala Civil-Mercantil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, fijándose además en la puerta de esta Sala Civil-Mercantil, una copia íntegra del auto de veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, en todo el tiempo que dure el emplazamiento, el cual se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Lo que notifico a usted, por medio de edictos publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Conste.-

Atentamente

Casa de Justicia de la Ciudad de San Francisco de Campeche; a 09 de agosto de 2019.

El Actuario Interino de la Sala Civil-Mercantil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.

Lic. Ethan Arturo Berzunza Chablé.

Rúbrica.

(R.- 489017)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Cd. Reynosa, Tamaulipas
Procesos Civiles o Administrativos 4/2019
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA
DE PERSONA DESAPARECIDA 4/2019-4

RESOLUCIÓN

Reynosa, Tamaulipas, doce de septiembre de dos mil diecinueve.

Vistos los autos del procedimiento especial sobre declaración de ausencia de persona desaparecida **4/2019-4**, promovido por María del Mar Serna, respecto de su cónyuge Juan José Hinojosa Belmonte.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, María del Mar Serna solicitó la declaración especial de ausencia de **Juan José Hinojosa Belmonte**.

SEGUNDO. En auto de veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se admitió a trámite el procedimiento especial sobre declaración de ausencia de persona desaparecida, con el número **4/2019-4**; se requirieron informes a la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral Adscrito a la Unidad de Investigación 1 especializada en Atención de Personas no Localizadas o Privadas de su libertad.

En atención a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los edictos ordenados con motivo de la tramitación del presente asunto, a fin de llamar a persona alguna que tuviera interés jurídico. Asimismo, se difundieron los avisos respectivos, tanto en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

En auto dictado el catorce de agosto del año en curso, se citó a las partes para oír resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, es legalmente competente para resolver el presente procedimiento especial sobre declaración de ausencia de persona desaparecida, de conformidad con los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3, fracción VIII, y 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas; 1, 142 y 143, fracción III, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y el Acuerdo General 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; así como al número, jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, reformado en términos del Acuerdo General 18/2017, ambos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO. La vía intentada es procedente pues conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 5, 7 y 8 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se contempla un procedimiento federal para la emisión de la declaración especial de ausencia de alguna persona cuyo paradero se desconozca y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito; que puede ser solicitado por familiares y personas autorizadas por la propia ley.

TERCERO. La legitimación es una institución que se divide en legitimación en el proceso (ad processum) y legitimación en la causa (ad causam).

La primera, es un presupuesto procesal que se refiere a la capacidad de las partes para ejecutar válidamente actos procesales y, por tanto, es condición para la validez formal del juicio, también se le identifica como la aptitud o idoneidad para actuar en juicio en ejercicio de un derecho propio o en representación de un tercero.

En cambio, la legitimación en la causa es la condición jurídica en que se encuentra una persona con relación al derecho que invoca en juicio. Ya sea en razón de su titularidad o de otras circunstancias que justifican su pretensión, es decir, es la identidad del actor con aquélla a cuyo favor está la ley —legitimación activa— y la identidad del demandado con aquélla contra quien se dirige la voluntad de la ley —legitimación pasiva—. De lo que se deduce que está legitimado en la causa, quien ejerce un derecho que realmente es suyo o, en su caso, a quien se le exige el cumplimiento de una obligación.

Entonces, la calidad de las partes en el juicio (legitimación en la causa), se identifica con la vinculación de quien invoca un derecho sustantivo que la ley establece en su favor y que hace valer mediante la intervención de los órganos jurisdiccionales cuando ese derecho necesita ser declarado, es violado o desconocido.

Es decir, la legitimación en la causa es la afirmación que hace el accionante (actor, demandado o tercerista) de la existencia de un derecho sustantivo cuya aplicación y respeto pide al órgano jurisdiccional por encontrarse frente a un estado contrario a ese derecho, acreditando su interés actual y serio.

En el particular, en términos de los preceptos 3, fracción V, 5 y 7, fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, el procedimiento que ahora nos ocupa puede ser solicitado por algún familiar (legitimación en la causa), en tanto que, de conformidad con la porción normativa citada en primer término, familiar es la persona que, en términos de la legislación aplicable, tenga parentesco con la persona desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas; asimismo, las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes.

En ese sentido, **María del Mar Serna** está legitimada por ser cónyuge de Juan José Hinojosa Belmonte, persona cuya declaración de ausencia solicita, lo que se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio con número de control 1034 respecto de acto celebrado el veintiséis de noviembre de dos mil diez, expedida por el Registro Civil del Estado de Tamaulipas, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los numerales 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo.

CUARTO. La fracción XV del artículo 4 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, desaparecida se entiende aquella cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito¹.

Por su parte, en el artículo noveno transitorio² de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Congreso de la Unión legisló en materia de Declaración Especial de Ausencia, al efecto, se expidió la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Así, la legislación última invocada, en su precepto 1, prevé el procedimiento federal para la emisión de la declaración especial de ausencia, cuyo objeto es reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares; procedimiento que se rige por diversos principios³, a saber, celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, inmediatez, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género y presunción de vida.

¹ Específicamente en su artículo 3, fracción IX, la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, define a la Persona Desaparecida como “la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito”.

² **“Noveno.** El Congreso de la Unión deberá legislar en materia de Declaración Especial de Ausencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Las Entidades Federativas deberán emitir y, en su caso, armonizar la legislación que corresponda a su ámbito de competencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

En aquellas Entidades Federativas en las que no se haya llevado a cabo la armonización prevista en el Capítulo Tercero del Título Cuarto de esta Ley, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, resultarán aplicables las disposiciones del referido Capítulo no obstante lo previsto en la legislación local aplicable.”

³ **“Artículo 4.-** Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley se rigen por los principios siguientes:

I. Celeridad. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia deberá atender los plazos señalados por esta Ley y evitar cualquier tipo de retrasos indebidos o injustificados. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia no podrá exceder los seis meses sin que exista una resolución de Declaración Especial de Ausencia por parte del Órgano Jurisdiccional.

II. Enfoque Diferencial y Especializado. Las autoridades que apliquen esta Ley, están obligadas, en el respectivo ámbito de sus competencias, a brindar una atención especializada, garantías especiales y medidas de protección a los grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, discapacidad y otros; en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las Víctimas. Entre los grupos antes señalados, están considerados como expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos y comunidades indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento forzado interno.

III. Gratuidad. Todas las acciones, procedimientos y cualquier otro trámite que esté relacionado con la Declaración Especial de Ausencia serán gratuitos para los Familiares y demás personas previstas en esta Ley.

Por otra parte, conforme al principio de máxima protección, debe suplirse la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud.

Asimismo, acorde con el numeral 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, esa declaración tiene, como mínimo, los efectos siguientes:

I. El reconocimiento de la ausencia de la persona desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte.

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida, así como la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de dieciocho años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez.

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de dieciocho años de edad en términos de la legislación civil aplicable.

IV. Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca.

V. Fijar la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida.

VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen.

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida.

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida.

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida.

XI. La protección de los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición.

Asimismo, el Poder Judicial de la Federación y las autoridades competentes que participen en los actos y procesos relacionados con la Declaración Especial de Ausencia, deben erogar los costos relacionados con su trámite, incluso los que se generen después de emitida la resolución.

IV. Igualdad y No Discriminación. En el ejercicio de los derechos y garantías de la Persona Desaparecida y sus Familiares, en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia se conducirán sin distinción, exclusión o restricción motivada por origen étnico o nacional, sexo, discapacidad, condición social, económica o de salud, embarazo, lengua, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

V. Inmediatez. A partir de la solicitud de la Declaración Especial de Ausencia, el Órgano Jurisdiccional que conocerá del procedimiento deberá estar en contacto directo con quien haga la solicitud y los Familiares.

VI. Interés Superior de la Niñez. En el procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia se deberá, en todo momento, proteger y atender, de manera primordial, los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar por que la protección que se les brinde sea armónica e integral, considerando su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la legislación aplicable.

VII. Máxima Protección. Las autoridades deben velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la Persona Desaparecida y a sus Familiares o a quien tenga un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia. El Órgano Jurisdiccional que conozca de un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia debe suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud.

VIII. Perspectiva de Género. Todas las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, deben garantizar un trato igualitario entre mujeres y hombres, por lo que su actuación deberá realizarse libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que propicien situaciones de desventaja, discriminación o violencia contra las mujeres.

IX. Presunción de Vida. En las acciones, mecanismos y procedimientos para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, las autoridades involucradas en el procedimiento deben presumir que la Persona Desaparecida está con vida."

XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la declaración especial de ausencia haya causado ejecutoria.

XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la declaración especial de ausencia.

XIV. Las que el órgano jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso.

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la legislación en consulta.

Sentado lo anterior, procede el análisis del caso, a efecto de determinar lo legalmente procedente.

QUINTO. María del Mar Serna promovió el presente procedimiento respecto de su cónyuge Juan José Hinojosa Belmonte; al efecto, exhibió acta de nacimiento de este último y matrimonio celebrado entre los mencionados, los cuales adquieren valor probatorio pleno conforme a lo que estatuyen los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en términos del ordinal 2 de la legislación última invocada, por tratarse de documentos expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, a saber, Directores Generales del Registro Civil.

A través de tales documentos se acredita el nacimiento y existencia de Juan José Hinojosa Belmonte y el matrimonio celebrado entre él y la promovente María del Mar Serna.

Como hechos origen de la presente solicitud, la promovente manifestó que el once de septiembre dos mil dieciocho, tuvo el último contacto con Juan José Hinojosa Belmonte cuando se dirigía al Rancho La Selva, ubicado en el kilómetro 22 de la carretera Escárcega – Champotón del Estado de Campeche.

Con motivo de ello, presentó una denuncia en la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral Adscrito a la Unidad de Investigación 1 especializada en Atención de Personas No Localizadas o Privadas de su libertad, siendo desde esa fecha que autoridades han investigado los hechos sin tener noticia sobre el paradero de la víctima.

En dicha denuncia, sustancialmente dijo que, respecto de la desaparición de su cónyuge **Juan José Hinojosa Belmonte**, el once de septiembre de dos mil dieciocho, ése en compañía de su tío Alberto Serna, viajaron a la ciudad de Campeche, Campeche, a ver a los ejidatarios para unas firmas de unas escrituras; que al día siguiente, su esposo le mandó un mensaje vía “whatsapp”, y ella le contestó, pero ya no le llegó tal comunicación; que después intentó llamarlo por teléfono sin éxito, hasta que llamó al Rancho La Selva ubicado en el kilómetro 22 de la carretera Escárcega-Champotón, en donde le refirió de sus trabajadores que su esposo no había llegado.

Por su parte, el ordinal 8 de la ley de la materia dispone que el procedimiento puede solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la denuncia de desaparición la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo cual se satisface porque del informe y constancias exhibidas por la Directora de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, con sede en Campeche, Campeche (**carpeta de investigación 490/2018**), por la cual dio continuidad a la diversa integrada por la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral Adscrito a la Unidad de Investigación 1 especializada en Atención de Personas No Localizadas o Privadas de su libertad de esta ciudad, con valor probatorio pleno en términos de los ordinales 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, por tratarse de documentos públicos elaborados por las autoridades facultadas para ello, se advierte que el dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se dictó acuerdo de inicio de la carpeta de investigación 490/2018.

De esto se obtiene que la presente solicitud de declaración especial de ausencia se solicitó con posteridad a tres meses del inicio de la citada indagatoria, ya que la promoción que originó este procedimiento se presentó el **veintiséis de febrero de dos mil diecinueve**.

Luego, acorde con las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se genera convicción sobre la veracidad de los hechos expuestos por la promovente en cuanto a la desaparición de Juan José Hinojosa Belmonte desde el once de septiembre de dos mil dieciocho.

Precisa mencionar que a la fecha no se tiene noticia sobre la aparición con vida de Juan José Hinojosa Belmonte o de su fallecimiento; tampoco se tiene noticia de alguna oposición respecto al presente asunto.

Ello, a pesar de que se la publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación y de los avisos tanto en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación como la correspondiente a la Comisión Nacional de Búsqueda.

En mérito de lo expuesto, con apoyo en el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se declara procedente este procedimiento especial sobre declaración especial de ausencia promovido por María del Mar Serna, por lo que hace a su cónyuge Juan José Hinojosa Belmonte.

Por consiguiente, **se reconoce la ausencia de Juan José Hinojosa Belmonte, como persona desaparecida.**

Sin que tal declaración produzca efectos de prescripción penal ni constituya prueba plena en otros procesos judiciales, en términos de la parte final del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

En el entendido de que, conforme al numeral 30 del propio ordenamiento, si Juan José Hinojosa Belmonte fuera localizado con vida o se pruebe que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo crear su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se encuentren y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

Además, como lo dispone el precepto 32 del propio ordenamiento, la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

SEXTO. En atención a lo previsto en el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la resolución deberá incluir los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares.

Cabe precisar que la víctima indirecta María del Mar Serna, solicita que en el procedimiento que origina el presente asunto, se establezcan como efectos de la declaratoria especial de ausencia, los siguientes:

- El reconocimiento de ausencia de Juan José Hinojosa Belmonte, desde el momento de su desaparición;
- El nombramiento de María del Mar Serna como representante legal de Juan José Hinojosa Belmonte.
- La disolución de la sociedad conyugal.

No obstante, como se consideró previamente, el presente procedimiento tiene como finalidades, entre otras, brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares (víctimas indirectas); procedimiento que se rige por el principio jurídico de máxima protección, que impone la necesidad de suplir la deficiencia de la queja de la peticionaria de la declaración especial de ausencia, a fin de garantizar efectivamente los derechos de las víctimas.

En consecuencia, procede mínimamente el análisis de los efectos que prevé el artículo 21 de la ley federal especial invocada.

Fracción I del artículo 21 de la ley de la materia [Reconocimiento de ausencia]

1. En términos del numeral 21, fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se decreta la declaración de ausencia de Juan José Hinojosa Belmonte a partir del once de septiembre de dos mil dieciocho, fecha en la que se presentó la denuncia respectiva ante el Agente del Ministerio Público, que dio motivo al inicio de una averiguación previa, descrita en apartados anteriores; sin que en la especie deba hacerse tal declaratoria desde el momento en que la solicitante considera que su cónyuge desapareció, en razón de que el citado dispositivo legal expresamente que la misma será reconocida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte que se hubiera realizado, esto último como acontece en la especie, pues fue a partir del once de septiembre de dos mil dieciocho, en que se presentó la denuncia relacionada con la desaparición de Juan José Hinojosa Belmonte.

Fracción IX del artículo 21 de la ley de la materia [Nombramiento de Representante Legal]

2. En términos de la invocada porción normativa, al no advertirse que **María del Mar Serna** se encuentre jurídicamente impedida para ello, **se le nombra** como **representante legal** de **Juan José Hinojosa Belmonte**, con facultad de ejercer actos de administración y dominio.

En el entendido de que la persona designada como representante legal **no recibirá remuneración económica** por el desempeño de dicho cargo, como lo prevé el citado numeral 23; además, conforme al ordinal 24 de la legislación recién invocada, la representante legal deberá actuar apegada a las reglas del **albacea en términos del Código Civil Federal**, cuyo artículo 1719 dispone que no puede gravar ni hipotecar los bienes sin consentimiento de los herederos o de los legatarios en su caso, por lo que María del Mar Serna no está autorizada para gravar ni hipotecar los posibles bienes de la persona desaparecida, sin consentimiento de quienes tengan derecho a heredar.

En su caso, la representante legal **estará a cargo de elaborar el inventario** de los bienes de Juan José Hinojosa Belmonte.

Igualmente, podrá disponer de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida, como son sus hijos Alejandro Adrián, Kael Emiliano, Susan Monet y Octavio Alexander Hinojosa, de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia; por lo que, como lo estatuye el invocado precepto, de ser el caso que deba disponer de dichos recursos para ese exclusivo fin, deberá **rendir un informe mensual** a este Juzgado de Distrito, así como a los familiares, a partir de la fecha de disposición del mismo.

En el entendido que en el supuesto de que la persona desaparecida sea localizada con vida, la representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tome el encargo, ante este órgano jurisdiccional.

Cabe mencionar que, acorde con el artículo 25 de la ley de la materia, el cargo de representante legal acaba en los siguientes supuestos:

- a) Con la localización con vida de la persona desaparecida.
- b) Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal a este órgano jurisdiccional para que, en términos del artículo 23 del propio ordenamiento, se realice al nombramiento de un nuevo representante legal.
- c) Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida.
- d) Con la resolución, posterior a la declaración especial de ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

En consecuencia, al quedar firme esta determinación, deberá realizarse **diligencia formal** ante la presencia del Juez, en la que la representante legal designada deberá aceptar y protestar legalmente el cargo conferido; diligencia en la que se harán de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación de la persona desaparecida Juan José Hinojosa Belmonte.

Fracción X del artículo 21 de la ley de la materia

[aseguramiento de la personalidad jurídica de la persona desaparecida]

3. En el entendido de que la presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de Juan José Hinojosa Belmonte.

De esa forma, será por conducto de la nombrada **representante legal** que Juan José Hinojosa Belmonte —persona desaparecida— **continuará con personalidad jurídica**. Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones. Ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades.

Fracción XII del artículo 21 de la ley de la materia

[Disolución de sociedad conyugal]

4. En virtud de que el matrimonio de la promovente y Juan José Hinojosa Belmonte se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal, pues así se obtiene del acta del Registro Civil, ha lugar a decretar la disolución de la misma.

Por tanto, María del Mar Serna recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria, y deberá **elaborar el inventario** de los bienes de la sociedad conyugal, para el caso de que existieran bienes.

Igualmente, podrá disponer de los bienes necesarios para proveer a los hijos del desaparecido, de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia; por lo que, de ser el caso, que deba disponer de dichos recursos para ese exclusivo fin, además, deberá **rendir un informe mensual** a este Juzgado de Distrito, así como a los familiares, a partir de la fecha de disposición del mismo.

Sirve de apoyo a lo expuesto, por las ideas que la conforman la tesis II.1o.C.T.32 C del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil Y de Trabajo del Segundo Circuito (registro 203087), que establece:

“SOCIEDAD CONYUGAL. DISOLUCION DE LA. CUANDO REQUIERE DE AUTORIZACION JUDICIAL. (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO). El artículo 183 del Código Civil del Estado de México, expresa que la sociedad conyugal termina por la disolución del matrimonio, por voluntad de los consortes, por la sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente y en los casos previstos en el artículo 174; sin embargo, también es cierto que el artículo 160 del mismo ordenamiento legal, expresa que los cónyuges requieren de autorización judicial para contratar entre ellos. Lo cual es así porque dicha autorización tiende a proteger los derechos de la familia o de uno de los cónyuges; por lo que si la terminación de una sociedad conyugal involucra traslación de dominio de ciertos bienes, ello implica un contrato que debe regirse por el artículo 160 del Código Civil del Estado de México, y por ende sólo puede efectuarse previa autorización judicial.”

Fracción XIII del artículo 21 de la ley de la materia

[Disolución del vínculo matrimonial]

5. Procede declarar la disolución del vínculo matrimonial, puesto que existe petición expresa de la promovente en ese sentido; con la salvedad de que tiene expedito su derecho para ejercerlo en la vía que corresponda.

Tiene aplicación al respecto la jurisprudencia 1a. LIX/2015 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (registro 2008492), que establece:

"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. CONSTITUYE UNA FORMA DE EJERCER EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. En el divorcio sin expresión de causa, es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el juez la decrete aun sin causa para ello, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, la cual no está supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de ya no continuar casado, por lo que la sola manifestación de voluntad de no querer continuar con el matrimonio es suficiente. Así, dicha manifestación constituye una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues decidir no continuar casado y cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida; es decir, el modo en que decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida."

SEPTIMO. Como lo establece el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se instruye a la Secretaría de este juzgado que, una vez que adquiera firmeza la presente resolución, emita la certificación respectiva, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

OCTAVO. Con apoyo en el precepto invocado en el apartado que antecede, se ordena que la presente resolución de declaración especial de ausencia, una vez que adquiera firmeza, se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la perteneciente a la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.

Por tanto, en su oportunidad, gírese oficio a la Administración Regional para que, por su conducto, se efectúe la difusión tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 1, 2, 4, 6, 18, 20, 21, 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se **resuelve:**

PRIMERO. Este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas es legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente procedimiento especial sobre declaración de ausencia de persona desaparecida 4/2019-4; el cual se declara procedente.

SEGUNDO. Se declara la **ausencia por desaparición** de **Juan José Hinojosa Belmonte**, en los términos señalados en el considerando quinto de esta resolución.

Sin embargo, esta declaratoria de ausencia no exime a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de **Juan José Hinojosa Belmonte**, hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificado.

TERCERO. La presente resolución implica los efectos y medidas definitivas para proteger a la persona desaparecida y sus familiares, acorde con lo expuesto en los considerandos sexto y séptimo.

Una vez que la presente resolución adquiera firmeza, emítase por parte de la Secretaría, la certificación para que se realice la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles; asimismo, publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la perteneciente a la Comisión Nacional de Búsqueda, como se expuso en los considerandos octavo y noveno.

CUARTO. Se designa a **María del Mar Serna**, como representante legal de **Juan José Hinojosa Belmonte**, en los términos precisados en el considerando sexto de esta resolución.

Notifíquese por oficio a la Directora de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, con sede en Campeche, Campeche (carpeta de investigación 490/2018), Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral Adscrito a la Unidad de Investigación 1 especializada en Atención de Personas No Localizadas o Privadas de su libertad; personalmente a la promovente, y al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este juzgado.

Así lo resolvió y firma **Faustino Gutiérrez Pérez, Juez Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas**, asistido de **Juan de Dios de León Sánchez**, Secretario que autoriza y da fe.

EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN DE DIOS DE LEÓN SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: QUE LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE CINCO (5) FOJAS ÚTILES QUE ANTECEDEN, CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON LAS QUE OBRAN EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE PERSONA DESAPARECIDA 4/2019-4. LO QUE SE ASIENTA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CONSTE.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

Juan de Dios de León Sánchez

Rúbrica.

(E.- 000014)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 595/2019
EDICTO

Mediante proveído de veintiséis de junio de dos mil diecinueve, este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal, en el Estado de Jalisco, admitió a trámite el juicio de amparo 595/2019, promovido por Rigoberto Ramírez Velasco y María del Carmen Ramírez Gómez, contra actos de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, consistente en la resolución de veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, en la que se vinculó a proceso a los referidos quejosos. Juicio en el que con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó emplazar por edictos a Vicente Ángel Toscano Coronel, en su carácter de tercero interesado; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígaselo que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer sus derechos y que se señalaron las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del catorce de noviembre de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, 7 de noviembre de 2019
Por acuerdo de la Juez Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
El Secretario
Raúl Ortiz Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 489215)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Regional del Centro III
Celaya, Gto.
Expediente: 932/12-10-01-2-OT. Actor:
Arrendadora Link, S.A. de C.V.
EDICTO

MA. DEL ROSARIO VERDUZCO BELTRÁN

POR ESTE MEDIO PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO REFORMA, DE CIRCULACIÓN DIARIA Y COBERTURA A NIVEL NACIONAL, HACIÉNDOSE SABER A MA. DEL ROSARIO VERDUZCO BELTRÁN, QUE POR RESOLUCIÓN DICTADA EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2018 POR ESTA SALA REGIONAL DEL CENTRO III, CON SEDE EN CELAYA, GUANAJUATO, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DERIVADO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL ACTOR, LE FUE IMPUESTA UNA SANCIÓN POR \$21,912.00, POR HABER INCURRIDO EN REPETICIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL PRESENTE JUICIO, AL EMITIR LA RESOLUCIÓN 500-25-00-05-01-2016-8114 DE 14 DE JUNIO DE 2016 COMO ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DE AUDITORÍA FISCAL DE GUANAJUATO "2", CON SEDE EN LEÓN, GUANAJUATO, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; POR LO QUE SE LE NOTIFICA POR ESTE MEDIO AL NO HABER PODIDO LLEVAR A CABO LA NOTIFICACIÓN EN EL DOMICILIO FISCAL REGISTRADO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SE IGNORA DONDE SE ENCUENTRA, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA ACTUARÍA DE ESTE TRIBUNAL, LA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN A LA QUEJA MENCIONADA. ADEMÁS DE QUE SE FIJARÁ EN LA PUERTA DE ESTA SALA COPIA

ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR EL TIEMPO DE LA NOTIFICACIÓN. POR ÚLTIMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SI SE TUVIERA QUE HACER ALGUNA OTRA NOTIFICACIÓN SE REALIZARÁ MEDIANTE BOLETÍN ELECTRÓNICO QUE SE PUBLICARÁ EN LOS ESTRADOS DE ESTA SALA.

Atentamente

"Sufragio Efectivo No Reelección"

El Presidente de la Sala Regional del Centro III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. José de Jesús Gonzáles López.

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos:

Lic. Rubén Cena Rebelo.

Rúbrica.

(R.- 488153)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 395/19-EPI-01-4

Actor: Avalerroux, S.C.

"EDICTO"

OSCAR MARIO POLAKOFF.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 395/19-EPI-01-4, promovido por **AVALERROUX, S.C.**, en contra del Titular de la Coordinación Departamental de Conservación de Derechos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20190036596 de fecha 17 de enero de 2019, mediante el cual se negó el registro de la marca AVA Y DISEÑO, solicitado en el expediente número 1945825, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO **OSCAR MARIO POLAKOFF**, al juicio antes señalado al ser titular de la marca 1518761 ABBA PHONE Y DISEÑO, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Av. México 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2019.

La C. Magistrada Instructora de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Luz María Anaya Domínguez

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos **Lic.**

Tania María Espinosa Moore

Rúbrica.

(R.- 488205)